



RESOLUCIÓN N° 0031-2022-ANA-TNRCH

Lima, 14 de enero de 2022

EXP. TNRCH : 656-2021
CUT : 170781-2021
SOLICITANTE : Celedonia Orihuela Cusi
MATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : ALA Colca-Siguas-Chivay
UBICACIÓN : Distrito : Majes
POLÍTICA : Provincia : Caylloma
: Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara que carece de objeto pronunciarse respecto a la queja presentada por la señora Celedonia Orihuela Cusi contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, por haberse producido la sustracción de la materia.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La señora Celedonia Orihuela Cusi presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay por no haber emitido respuesta a su solicitud de cambio de titularidad de licencia de uso de agua desde que presentó la subsanación de observaciones en fecha 11.01.2021.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La señora Celedonia Orihuela Cusi sustenta su queja argumentando que la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay entorpece el trámite de su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular para la parcela 410 del sector de Los Molles, sección "A" del Proyecto Especial Majes, la cual fue presentada en fecha 27.11.2020, y que fuera observada y subsanada con el levantamiento de observaciones en fecha 11.01.2021, indicándole la citada administración local de agua que en 15 días debería tener su licencia; sin embargo, hasta la fecha de la interposición de la queja (20.10.2021) no ha tenido respuesta alguna.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante el escrito presentado en fecha 23.10.2021, la señora Celedonia Orihuela Cusi presentó mediante la plataforma de trámite virtual de la Autoridad Nacional del Agua una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua

Colca-Siguas-Chivay, por no atender su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular para la parcela 410 del sector de Los Molles, sección "A" del Proyecto Especial Majes, la cual fue presentada en 27.11.2020, y que fuera observada y subsanada con el levantamiento de observaciones en fecha 11.01.2021.

- 3.2. Mediante el Informe N° 0002-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/HVL de fecha 25.11.2021, la secretaria de la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay realizó los respectivos descargos en relación con la queja presentada, indicando que la solicitud se atendió con la resolución respectiva de fecha 26.02.2021, siendo notificada a la administrada el 04.11.2021. Además, precisó que la omisión no fue voluntaria sino por la sobrecarga de documentos, pero apenas fue detectada se corrigió, notificándosele a la interesada.

Al citado informe se adjuntó la copia del Acta de Notificación de la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, recibida por la señora Celedonia Orihuela Cusi en fecha 04.11.2021.

- 3.3. Mediante la Nota de Envío N° 0148-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 25.11.2021, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay remitió el Informe N° 0002-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/HVL a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.
- 3.4. A través del Memorando N° 4717-2021-ANA-AAA.CO de fecha 02.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente de la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Celedonia Orihuela Cusi a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.
- 3.5. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, con el Memorando N° 1117-2021-ANA-TNRCH/ST de fecha 13.12.2021, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña que, en el plazo de un día hábil, elabore un informe en relación con la queja formulada por la señora Celedonia Orihuela Cusi.
- 3.6. A través del Informe N° 0042-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 21.12.2021, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay concluyó lo siguiente:

"5.1 En la fecha que fue presentada de la queja, ya se encontraba emitida la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH faltando ejecutarse la notificación correspondiente.

La demora en notificar a doña CELEDONIA ORIHUELA CUSI la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, ha sido por las siguientes razones:

- *Sobre carga de expedientes y documentos.*
- *No contar con presupuesto necesario para contratar un servicio de Courier.*

- Debido a la pandemia COVID 19, el personal de la ALA no asiste el 100% a las instalaciones, debido a que han estado haciendo trabajo remoto.

5.2 La omisión, de no haber notificado la antes indicada resolución en forma oportuna, no ha sido un acto voluntario, sin embargo, detectada esta deficiencia se corrigió en el acto, notificando a la interesada; este hecho se generó debido a circunstancias no previstas y no por negligencia.

5.3 Asimismo, es necesario resaltar que esta deficiencia, no generó ningún tipo de perjuicio a la administrada, en razón que su derecho de uso de agua, se encuentra protegido, es más ha seguido y sigue haciendo uso de su dotación de agua en forma normal.”

3.7. Con el Memorando N° 0271-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 21.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió a este Tribunal el informe que contiene los descargos a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Celedonia Orihuela Cusi.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA² y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.

Respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora Celedonia Orihuela Cusi

4.2. Con el escrito presentado en fecha 23.10.2021, la señora Celedonia Orihuela Cusi presentó mediante la plataforma de trámite virtual de la Autoridad Nacional del Agua una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, por no atender su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular para la parcela 410 del sector de Los Molles, sección “A” del Proyecto Especial Majes, la cual fue presentada en 27.11.2020, y que fuera observada y subsanada con el levantamiento de observaciones en fecha 11.01.2021.

4.3. De conformidad con lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados podrán formular queja por los defectos de tramitación en los siguientes supuestos:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

[...]». (el resaltado es nuestro)

Juan Carlos Morón Urbina⁴, en relación a la queja y citando al autor español Garrido Falla, señala que "(...) *no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera*".

- 4.4. En tal sentido, debido a que la queja procura el impulso en la tramitación del procedimiento, una vez emitida la resolución final ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo. Por lo tanto, en caso se presente de manera sobrevenida, y dentro de un procedimiento administrativo, un hecho que conlleve a que la situación controvertida desaparezca, ocurrirá la denominada sustracción de la materia, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo, ello de conformidad con el artículo 321º del Código Procesal Civil⁵, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.5. En el presente caso, se observa que el defecto alegado por la señora Celedonia Orihuela Cusi ya ha sido subsanado con anterioridad a la presentación de la queja, con la emisión de la Resolución Administrativa N° 030-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 26.02.2021, que resolvió la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular para la parcela 410 del sector de Los Molles, sección "A" del Proyecto Especial Majes, la cual fue debidamente notificada a la administrada en fecha 04.11.2021, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.
- 4.6. Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por los defectos de tramitación denunciados por la señora Celedonia Orihuela Cusi, por haberse producido la sustracción de la materia, conforme a lo indicado en los numerales 4.4 y 4.5 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0027-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 14.01.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-

⁴ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II. Lima, 2017. Página 738.

⁵ **Código Procesal Civil.**

Artículo 321, Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1.- Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)

ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja presentada por la señora Celedonia Orihuela Cusi contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal